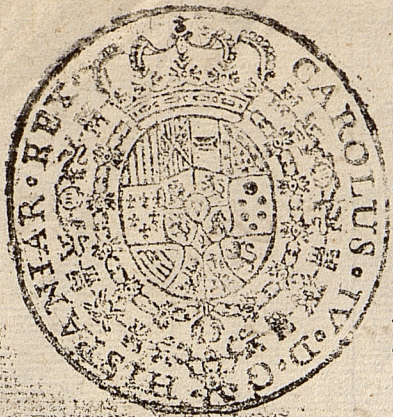


Digo Yo D. Juan. Juan q. por este me
obliga a pagar a D. Josef Ant. de Charan-
ria la cantidad de quatrocientos setenta
~~y cinco~~ pero pertenecien a mi deudas q.
compro mi hermano D. Juquin Ribera
y el pago debe cumplir de la fecha
en dos meses y p. q. f. ante lo firmo
Jallao y Mayo 9 de 1808.

A Ruego p. no saben
firmar firmo yo
Sebastian Gomez

J. J. J. J. J.

Dijo lo D. Juaguin Ribera, q. he comprado ad. Don
Ant. de Charanna Dos Negros Vozales de edad alpa
de 13 años el uno y 20 el otro, los q. am satisfacion he
vistado por el D. Villanuel, empecio de quatro
cientos setenta p. y quinientos diez complas
de Ocho mares contados desde la fecha, quedando
difidado D. Juan. Unda, y p. el pago de dicha
Dad, me obligo pndhos. Esclaro mi persona y
bienes habidos y por haber, y p. a q. com de lo f
Lima y Agosto 11 del 807 Aruego de don Guarin
Manuel Conoz



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1802 Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

Para los Años de 1808 y 1809

Don ~~Don~~ *Don* Antonio Chavarricu, como más
haya lugar en dho. parecero ante V.S. y digo:
Que en 11 de Agosto de dho. me Compro a Moa-
guin Rivero dos Negros Morales al parecer
de edad de 13 años el uno, y el otro de 20. El
primero en 470 p, y el segundo en 510 con
plazo de ocho meses, o faciendo me para el
cumplim. y pago del Contrato por fiador
ad. Juan. Mda, cuya fianza no se rea-
lizó por haber accedido a su solicitud a
un sin haber traído el Documento resp.
Satisfizo 510 p. valor del segundo Siervo
y quedó quedando 470 p. precio del primero.
El pago lo realizó al cumpli-
miento del Plazo, y el resto hasta la fha
no lo efectuó sin embargo de muchas
recombinaciones. Extrajudiciales que se

CA-701
CAJ 155
H26 2876
f 4

le han hecho, tomándome la molestia
de parar al Puerto del Callao donde tie-
ne su Residencia, haviendo exforzado el
cobro con motivo de haverme informado
que Rivero havia procedido clandestina-
mente y sin documento de Dominio a ena-
genar el Esclavo Juan no estaba pa-
gado, y por tanto afecto, e hipotecado al
credito indicado. En estas circunstancias
N. CO. P. Juan se constituyó
yo garante de la dependencia, y en 9 de
Marzo de este año me otorgó Pagaré
por esta razon por los sobreditos 470 p. a
entregarlos de la fha en dos meses q son
cumplidos el Jr del corriente. Sin em-
bargo de ser benecido el dho Plazo, y de
los Oficios politicos que he comido
para que se evague este Negocio na-
da he avanzado: Por lo que me veo
en la precision de abaxar los medios
judiciales Afín de reintegrarme: Y
para proceder conforme a ellos, resó-
lviendo que el enunciado d. Juan. Pá-
se en base de la Religión Del financ.

con palabras categoricas diga, si es ~~ent~~
 se obligo por el dho d. Maguin Rivero a
 satisfacer los 4 to pesos, y que por no saber
 firmar lo hizo a su amigo d. Sebastian
 Gomez. Por tanto y estando a su declarac.
 rolo a lo favorable

A. V. S. pido y suplico que habiendo por presentados los
 documentos enmendar, revise mandan q
 el indicado Prian, reconosca, jure, y declare
 como llebo pedido, y fha reme entregu
 para en su vista deducir lo conveniente en
 una carta H. *Josef Ant. de Estramaria*

Reconosca jure y declare como se
 pide y reconosca Lima y Julio 12
 de 1808 -

Alvaraz

Proveydo y firmado p. el J. R. An. Alvaraz y Villan Alc.
 ordin. de esta Ciudad y su jurisd. p. L. M. con parecer de
 d. Cayetano Belon oydon hon. d. A. Aud. de Chancas, y
 a veros perperuo al Exmo. Cav. en el dia de su fha
 Amen

Julian de Villa
 Escribano